ADICIÓN / PRÓRRROGA No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 521-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES

Entre los suscritos a saber; **SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien, para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, MAURICIO FERNANDO PRIETO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.075 de Tunja, quien actúa como Representante Legal de CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES, sociedad identificada con NIT. 901.784.096-9, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos contrato celebrar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA al CONTRATO DE INTERVENTORIA No.CIN-521-2023, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 27 de diciembre de 2023 se suscribió contrato de interventoría CIN-521-2023, cuyo objeto es "*Realizar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental Social Y Jurídica, Que Resulte Del Proceso Licitatorio Cuyo Objeto Es "Realizar La Construcción De Obras De Contención, Necesarias Para Mejorar La Movilidad En La Malla Vial Local De Sumapaz, Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos, De Acuerdo Con Los Estudios Y Diseños Derivados Del Contrato De Consultoría CCS-213-2021.*"

SEGUNDA: Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($445.498.218)

TERCERA: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en seis (6) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 01 de febrero de 2024.

CUARTA: Que, mediante oficio de solicitud de modificación contractual bajo radicado 20247020016203 de fecha dieciocho (18) de julio de 2024, el apoyo a supervisión del contrato, el señor HAROLD CAMILO HERNÁNDEZ BARRIGA, dio aval y solicitó ADICIÓN del contrato de interventoría CIN 521-2023 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 59.399.762,00) y PRORROGA por un término de Dos (2) meses, justificando lo siguiente:

> *"Mediante oficio CVI-OP-2023-521-087, el Interventor de obra CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES solicita formalmente a la supervisión, la aprobación de una adición y prórroga contractual por un periodo de dos (2) meses y un valor adicional de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 59.399.762,00 para el contrato de interventoría No. 521 de 2023, producto del análisis técnico y de ejecución de actividades realizado hasta la fecha, así como teniendo en cuenta los diferentes comités, reuniones y visitas de campo realizadas a la zona de ejecución de las obras.*
>
> *De acuerdo con el oficio CVI-OP-2023-521-095 emitido por esta interventoría al Fondo de*

ADICIÓN / PRÓRRROGA No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 521-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES

Desarrollo Rural de Sumapaz en el cual se da aval a la solicitud de prorroga al contrato de obra No.511 de 2023 de acuerdo con las razones presentadas por el contratista de obra mediante el oficio de solicitud de prorroga número CMVS-113-2024.

De este modo, la forma de pago establecida para el presente contrato es directamente proporcional al avance del contrato de obra, el cual está estipulado su pago por precios unitarios; es en este sentido que al superar el 100% del tiempo de ejecución del contrato de obra, se deberá incrementar proporcionalmente el valor del contrato de Interventoría.

Al incrementar el tiempo de ejecución de obra y, por tanto, incrementa las cargas de la interventoría, en el sentido que se requerirá de mayor dedicación del personal profesional y especializado para lograr realizar la labor de interventoría de manera adecuada, así como también equipos de topografía, ensayos de laboratorio y demás costos directos involucrados.

El plazo contractual se ve afectado en cuanto a que la reprogramación por los ítems no previstos y cantidades de obra, se incrementan frentes de trabajo y adicional a esto, se modifica la fecha de terminación del contrato, que para este ejercicio se estima en dos (2) meses adicionales al plazo contractual.

Que frente a la forma de pago establecida en el contrato de oba No. 511 DE 2023 se estipulan los pagos de acuerdo con el avance del contrato de obra.

Según el Principio de Equilibrio Económico debe garantizarse una remuneración proporcional con los deberes como contratista, que para este caso incrementarían las cargas de la interventoría en proporción al incremento de tiempo de ejecución de obra.

El Consejo de Estado en diferentes sentencias ha expresado que para los contratos que se establecen por precios unitarios, su naturaleza proviene de la imposibilidad de fijar con exactitud el valor final de las obras, por tanto, se dictan los pliegos y sus anexos de formulación del proyecto donde se busca aproximarse al valor final de la obra contratada. Es la esencia del contrato que nos ocupa donde existe la posibilidad de imprevistos, cambios de dimensiones, características, materiales y demás que se tenían previstos en la formulación de los pliegos y el diseño final y ajustes a las necesidades reales del proyecto. Así es como la Entidad debe propender en mayor medida en contratos con naturaleza de precios unitarios y su interventoría desde luego al estar atada a su misma forma de pago, que exista un equilibrio en la ecuación económica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Teniendo en cuenta la solicitud del contratista y, tras la revisión de esta interventoría a los hechos expuestos por el contratista de obra en su solicitud de prórroga enfocadas a contar con un tiempo suficiente para cumplir con el alcance del contrato de referencia, se ha identificado la necesidad de dar viabilidad a la prórroga por dos (2) meses solicitada por el contratista mediante una modificación al Contrato de Obra No. COP-511- 2023.

La interventoría considera que las apreciaciones formuladas por el contratista de obra son

ADICIÓN / PRÓRRROGA No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 521-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES

válidas y otorga su aval para que se realice la modificación contractual al plazo de ejecución con el fin de dar cumplimiento al alcance contractual y a las actividades de obra pendientes con la calidad requerida para la tipología de obras a ejecutar.

. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Por tanto, me permito solicitar comedidamente adición al contrato de interventoría CIN-521-2023 de acuerdo con la prórroga solicitada para el contratista de obra, por tal motivo el valor adicional para el contrato de interventoría es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 59.399.762,00).

Es función prioritaria la supervisión, control y vigilancia de los recursos públicos por medio de las Interventorías, las cuales son garantes de las calidades, cantidades y demás aspectos multidisciplinarios que busquen se concluyan en feliz término del objeto contractual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente: Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

(...)

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Así mismo, es importante tener en cuenta que los contratos estatales están sujetos a cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas pueden estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Es por ello que, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar algunas de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como mayores cantidades de obra, obras adicionales o adición de ítems contractuales; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan obras extra o amplían el alcance del contrato inicialmente pactado.

Es por ello por lo que, se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación, siendo validas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas e

ADICIÓN / PRÓRRROGA No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 521-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES

imprevistas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

QUINTA. Que, conforme a lo anteriormente expuesto el apoyo a la supervisión, HAROLD CAMILO HERNÁNDEZ BARRIGA avala la solicitud de adición y prórroga No. 1 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 59.399.762,00) y por un periodo de dos (2) meses, se identifica como necesaria y justificable. A partir del 01 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2024**.**

SEXTA: Que, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No.CIN-521-2023, se encuentra vigente a la fecha de suscripción de la presente modificación.

SEPTIMA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*".*

OCTAVA: Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*"

NOVENA: Que, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 menciona: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."**.**

DECIMA: Que, con la presente modificación, no se está adicionando más del 50% del valor del contrato de interventoría CIN- 521-2023.

Así las cosas, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **ADICIONAR** al contrato el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 59.399.762,00) y en consecuencia MODIFICAR el valor total en QUINIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($504.897.980) del contrato de interventoría No. CIN-521-2023.

ADICIÓN / PRÓRRROGA No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 521-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO VIALTEK INTERVENTORES

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR por DOS (2) MESES y MODIFICAR el PLAZO de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No.CIN-521-2023 cuyo objeto es la "*Realizar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental Social Y Jurídica, Que Resulte Del Proceso Licitatorio Cuyo Objeto Es "Realizar La Construcción De Obras De Contención, Necesarias Para Mejorar La Movilidad En La Malla Vial Local De Sumapaz, Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos, De Acuerdo Con Los Estudios Y Diseños Derivados Del Contrato De Consultoría CCS-213-2021*", con fecha de terminación el día 30 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE INTERVENTORIA No.CIN-521-2023, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecerán tal y como fueron estipuladas.

CLAÚSULA CUARTA: La presente Modificación No.1 queda perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

Elaboro: Leidy Milena Montaña Gutiérrez – Profesional de apoyo contratación FDRS
Reviso: Jair Marcel Mahecha Garzón – Profesional de apoyo despacho FDRS Jair Mahecha Garzón

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II